

**APRUEBA NORMA DE APLICACIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN QUE TENDRÁN LAS PERSONAS Y ORGANIZACIONES EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1 5 4 2 /**

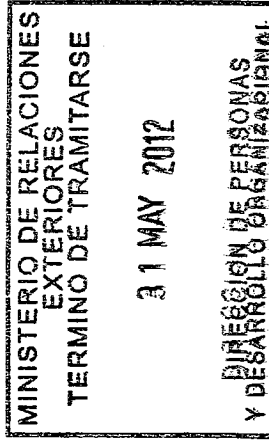
**SANTIAGO, 10 de agosto de 2011**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.500 que modificó la citada Ley N° 18.575; en la Ley N° 20.285, de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Instructivo Presidencial N° 002, de 20 de abril de 2011; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que un eje fundamental de la gestión del Gobierno es la implementación de una política en materia de participación ciudadana en la Gestión Pública en el marco de la corresponsabilidad.
- 2) Que para impulsar de mejor forma la participación ciudadana en la Gestión Pública, y en el contexto de la promulgación de la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la gestión pública, que modificó la Ley N° 18.575; por Instructivo Presidencial N°002, de 2011, se trazaron y organizaron los principales lineamientos gubernamentales en la temática.
- 3) Que en dicho Instructivo se definieron como objetivos estratégicos del Gobierno en materia de participación ciudadana: a) Fortalecer las organizaciones de la sociedad civil, promoviendo una cultura de corresponsabilidad; b) Promover y orientar las acciones de participación ciudadana hacia el mejoramiento de la eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas; c) Mejorar y fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía; y d) Promover el control ciudadano de las acciones desarrolladas por todos los organismos públicos.



- 4) Que conforme lo prescribe el artículo 70 de la Ley N° 18.575, citada en los Vistos, cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.
- 5) El carácter transversal que permite al Estado en su conjunto hacer una contribución al perfeccionamiento del sistema democrático del país, por medio de diversas iniciativas tendientes a promover la participación ciudadana en la gestión pública y reforzar las relaciones entre las instituciones públicas y los ciudadanos, en torno a tres ejes programáticos, a saber:
- I Información y Consulta a la Ciudadanía;
  - II Control Ciudadano; y
  - III Fortalecimiento de la Sociedad Civil.
- 6) Que de acuerdo a lo señalado en la primera disposición Transitoria de la Ley N° 20.500, los Ministerios y Servicios referidos en el Título IV de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, deberán dictar la respectiva norma de aplicación general a que se refiere su artículo 70, dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de dicha Ley N° 20.500.

#### **RESUELVO:**

**Apruébase la siguiente Norma de Aplicación General de Participación que tendrán las Personas y Organizaciones en el ámbito de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.**

### **TÍTULO I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1º:** La presente norma de aplicación general de participación ciudadana que tendrán las Personas y Organizaciones en el ámbito de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores regula las modalidades formales y específicas en que las personas y organizaciones pueden participar en las políticas, planes, programas y acciones que son de competencia de esta Secretaría de Estado.

La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y el Instituto Antártico Chileno, todos servicios públicos dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, servicio público relacionado con éste Ministerio, dictarán su propia Norma de Aplicación General de Participación que tendrán las Personas y Organizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 2º:** La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública tiene los siguientes objetivos estratégicos:

- a) Fortalecer las organizaciones de la sociedad civil, promoviendo una cultura de corresponsabilidad, entendida como el compromiso mutuo que se establece entre el Estado y la ciudadanía para perfeccionar en conjunto las políticas y servicios públicos a fin de mejorar la calidad de vida de las personas;
- b) Promover y orientar las acciones de participación ciudadana hacia el mejoramiento de la eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas;
- c) Mejorar y fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía, procurando que la información que entreguen los órganos de la Administración del Estado, sea de calidad y oportuna, a través de canales adecuados que faciliten el acceso a la ciudadanía; y

d) Promover el control ciudadano de las acciones desarrolladas por todos los organismos públicos. Este objetivo abre el espacio a la fiscalización ciudadana y es un llamado al compromiso de la ciudadanía a ejercer una supervisión permanente del quehacer de los servicios públicos a fin de perfeccionarlos y hacerlos más eficaces y cercanos.

**Artículo 3º:** El fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública se fundamenta en los siguientes ejes programáticos:

I Información y Consulta a la Ciudadanía: La información que entreguen los órganos de la Administración del Estado debe ser de calidad, en plazos oportunos y a través de los canales más adecuados para facilitar el acceso de toda la ciudadanía, para permitir que las personas puedan acompañar y mejorar el quehacer de los mismos servicios y políticas públicas a los que acceden. Todo esto apuntando a garantizar una atención de calidad a sus usuarios como preocupación prioritaria;

II Control Ciudadano: Este eje abre el espacio a la fiscalización ciudadana. Es un llamado al compromiso para participar y actuar en forma permanente en la supervisión del quehacer de los organismos públicos a fin de perfeccionarlos, hacerlos más eficaces y cercanos. En tal sentido se busca profundizar la transparencia de la gestión pública, promover que los ciudadanos puedan acompañar y monitorear en forma efectiva los actos de los órganos de la administración del Estado y las políticas públicas que se implementen y que la ciudadanía sea corresponsable en el proceso de la fiscalización de los servicios; y

III Fortalecimiento de la Sociedad Civil: busca reforzar la idea de una sociedad civil participativa e involucrada en el destino de la nación. Es un esfuerzo que da un paso más allá, haciendo hincapié en el fomento de la educación cívica de las personas, ya sea como individuos o como organizaciones, para que puedan, como sujetos de deberes y derechos, incorporarse al desarrollo de iniciativas sociales, políticas y culturales.

## TITULO II

### Normas Especiales

#### De las Modalidades de Participación Ciudadana

**Artículo 4º:** Las modalidades de participación ciudadana son aquellos procesos de corresponsabilidad que tienen un número variable de etapas cuyos objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento son establecidos de conformidad a definiciones públicas, con el propósito de fomentar la participación ciudadana para promover una cultura de corresponsabilidad fortaleciendo los espacios de comunicación entre esta Secretaría de Estado y la ciudadanía, a fin de aumentar la transparencia, eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas, planes, programas, acciones y proyectos desarrollados por este Ministerio.

Son modalidades específicas de participación ciudadana del Ministerio de Relaciones Exteriores las siguientes:

1. Acceso a la Información Relevante.
2. Cuenta Pública Participativa:
3. Consulta Ciudadana.
4. Consejo de la Sociedad Civil.

### **Del Acceso a la Información Relevante**

**Artículo 5º:** El Ministerio de Relaciones Exteriores pondrá en conocimiento público, aquella información de carácter pública relevante, acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa, fidedigna, actualizada, comprobable y ampliamente accesible para los ciudadanos.

Toda información que el Ministerio considere relevante será publicada en el sitio electrónico del Ministerio, de manera que pueda ser conocida por la ciudadanía, la cual podrá efectuar consultas y sugerencias a través de los canales de atención a público coordinados a través del Sistema Integral de Atención e Información Ciudadana (SIAC). Los mecanismos contemplados en la Ley N° 20.285 también servirán para estos fines.

**Artículo 6º:** La información pública señalada en el artículo anterior se encontrará disponible, para conocimiento de la ciudadanía, en las respectivas Páginas Web institucionales, y específicamente mediante los canales que se establecen a continuación:

1. Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC), busca establecer un diálogo permanente entre los servicios públicos y la ciudadanía, mediante los distintos espacios de atención, asegurando que ésta sea de calidad, para la entrega de información sobre consultas, reclamos, sugerencias y felicitaciones asociadas al quehacer de la institución, como de información relativa a la entrega de los servicios y su calidad. La ciudadanía puede acceder a los espacios de atención a través de las siguientes formas:

- a. Presencial: mediante las Oficinas de Informaciones, Reclamos y Sugerencias, (OIRS), del Ministerio de Relaciones Exteriores ubicadas en Agustinas N°1320 y Teatinos N°180, Comuna Santiago Centro, Santiago.
  - b. Telefónica: llamando al número 800 487 600.
  - c. Virtual: en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores: [www.minrel.gob.cl](http://www.minrel.gob.cl), Atención Ciudadana.
2. Ley N°20.285, de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, que consagra el derecho que tiene toda persona a solicitar y a recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley. Dentro de este contexto para acceder a la Información Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores, el usuario puede hacerlo a través de:
- a. Transparencia Activa: se accede a través de la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores: [www.minrel.gob.cl](http://www.minrel.gob.cl), en Banner denominado "Gobierno Transparente", o en el link: <http://www.minrel.gob.cl/transparencia/>.
  - b. Transparencia Pasiva: el acceso puede ser realizado a través de:
    - i) Sistema de Gestión de Solicitudes <http://transparencia/index.php?action=Home>, en el que se debe completar el formulario de solicitud virtual.
    - ii) Formulario de solicitud en papel en las Oficinas de Informaciones, Reclamos y Sugerencias, (OIRS), del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicadas en Agustinas N°1320 y Teatinos N°180, Comuna Santiago Centro, Santiago.
    - iii) Cartas recepcionadas en la Oficina de Partes del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicada en Bombero Salas N° 1345, Comuna Santiago Centro, Santiago.

### **De la Cuenta Pública Participativa.**

**Artículo 7º:** Las Cuentas Públicas Participativas son mecanismos que vinculan a las autoridades de los órganos de la Administración del Estado con la ciudadanía.

Las Cuentas Públicas Participativas tienen como objetivos informar a la ciudadanía sobre las gestiones realizadas, recoger las inquietudes de la ciudadanía frente al quehacer de los órganos de la Administración del Estado y dar respuesta organizada y en plazos oportunos a las inquietudes surgidas en el proceso.

**Artículo 8º:** El Ministerio de Relaciones Exteriores, realizará anualmente un proceso de Cuenta Pública Participativa, en el cual dará cuenta a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria.

**Artículo 9º:** El proceso podrá realizarse de manera virtual o presencial, lo que será informado de manera oportuna a través del sitio web institucional. Esta información deberá ser dada a conocer al menos con quince días hábiles de anticipación al ejercicio de la Cuenta.

El proceso de Cuenta Pública Participativa, en cualquiera de las modalidades en que decida efectuarse, contará con participación directa de la ciudadanía.

**Artículo 10º:** La Cuenta Pública Participativa será presentada en lenguaje simple y directo, posibilitando de ese modo que el ciudadano comprenda adecuada y fácilmente lo que en dicha cuenta se expresa.

**Artículo 11º:** Un resumen de la Cuenta Pública Participativa ministerial será publicado en el sitio electrónico del Ministerio, con al menos quince días hábiles de anterioridad a la fecha en que se realice la cuenta. Este documento estará a disposición de toda la ciudadanía.

**Artículo 12º:** Durante un plazo de veinte días corridos, contado desde la fecha de publicación de la Cuenta, se abrirá un espacio interactivo en el sitio web institucional para la recepción de consultas, dudas y observaciones que la ciudadanía pueda efectuar a la cuenta, lo que aplicará cualquiera sea la modalidad a través de la cual la misma tenga lugar.

**Artículo 13º:** Al conjunto de planteamientos recogidos en el proceso de diálogo virtual de la Cuenta se dará respuesta a través de un documento que se elaborará y publicará en el sitio de la web institucional.

La publicación de la respuesta se realizará en un plazo no superior a cuarenta y cinco días contado desde el cierre del período de consultas.

Será responsabilidad de los encargados de cada cuenta pública, informar por correo electrónico a las personas que enviaron consultas a través del sitio, de la publicación del documento de respuesta en la Web.

### **De la Consulta Ciudadana**

**Artículo 14º:** La Consulta Ciudadana tiene como objetivos mejorar y fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía, promoviendo una respuesta de calidad y oportuna de parte de los órganos de la Administración del Estado y promover el control ciudadano de las acciones desarrolladas por los organismos públicos.

**Artículo 15º:** El Ministerio de Relaciones Exteriores, de oficio o a petición de parte, podrá requerir la opinión de las personas, en las materias relacionadas con los temas de interés ciudadano vinculados a la política exterior en los ámbitos bilateral, multilateral, consular, cultural, cooperación internacional y económico.

**Artículo 16°:** Estas consultas a la ciudadanía se realizarán de manera de garantizar que sean informadas, pluralistas y representativas.

**Artículo 17°:** Para invitar a la ciudadanía a participar e incorporar sus opiniones para el mejoramiento de la gestión pública se implementarán Ventanillas virtuales de Opinión.

A través de este mecanismo se publicarán en forma virtual, documentos que contienen un determinado planteamiento gubernamental sobre materias relacionadas con las temáticas señaladas en el artículo 15°, sometiéndolas a consideración de la ciudadanía.

Las Ventanillas contendrán, al menos, la siguiente información: i. Un resumen del tema de interés ciudadano; ii. Las razones por las cuales el tema es sometido a consideración de la ciudadanía; y iii. Un espacio para poder opinar, proponer y preguntar sobre el tema en discusión.

**Artículo 18°:** Podrán participar en la consulta todos los ciudadanos, ya sea de forma individual o como representantes de organizaciones. El sistema tratará los datos personales de los ciudadanos conforme a la Ley N° 19.628, y las opiniones vertidas serán de carácter anónimo.

**Artículo 19°:** El Ministerio deberá publicar con siete días hábiles de anticipación el anuncio de la ventanilla que abrirá para discusión.

Para recabar las opiniones se otorgará un plazo de quince días corridos, el que podrá prorrogarse hasta por otros quince días si la naturaleza de la materia consultada así lo requiere. El plazo que se fije se informará al iniciarse el proceso de consulta.

**Artículo 20°:** Terminado el período de consulta se revisarán y organizarán temáticamente las opiniones y se elaborará la respuesta.

La respuesta hará referencia a todas las preguntas que originaron la consulta y podrá hacerse en forma agrupada si muchas opiniones apuntan al mismo tema.

La respuesta explicitará fundadamente cuáles sugerencias serán aplicadas y cuáles no.

**Artículo 21°:** Las respuestas se publicarán en el mismo sitio de Ventanillas Virtuales donde se desarrolló la discusión, dentro del plazo de cuarenta y cinco días corridos, contado desde el cierre de la etapa de opiniones. Este plazo podrá prorrogarse por una vez.

**Artículo 22°:** Sin perjuicio de las materias que el Ministerio señale de oficio, durante el último mes del año calendario, de manera virtual, la ciudadanía propondrá aquellas materias respecto de las cuales tenga interés en pronunciarse mediante Consulta. No obstante, el Ministerio podrá establecer mediante resolución otro plazo para recibir dichas solicitudes. Concluido dicho período, se evaluará qué materias serán sometidas a consulta.

Dentro de los treinta días siguientes al término del plazo establecido en el párrafo anterior, el Ministerio señalará las materias respecto de las cuales se realizará la Consulta Ciudadana.

La Consulta Ciudadana se implementará conforme al procedimiento establecido en los artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de esta Resolución.

**Artículo 23°:** El Ministerio no podrá someter a Consulta Ciudadana o incluir en las respuestas, materias que tengan carácter de reservadas o secretas conforme a la ley.

### Del Consejo de la Sociedad Civil

**Artículo 24º:** Los Consejos de la Sociedad Civil son un mecanismo de participación ciudadana donde se vinculan los órganos de la administración del Estado con representantes de la sociedad civil. Los Consejos acompañan a la máxima autoridad de cada órgano de la administración en los procesos de toma de decisiones sobre políticas públicas de los órganos del Estado.

Los Consejos se fundan en el derecho que el Estado reconoce a las personas de participar en sus políticas, planes, programas y acciones.

**Artículo 25º:** Los Consejos tienen como objetivos profundizar los canales de participación ciudadana para un mayor y real involucramiento de las personas y acompañar la toma de decisiones de la política pública con atribuciones consultivas.

**Artículo 26º:** El Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Relaciones Exteriores, será un órgano de carácter consultivo y autónomo, cuyo principal objetivo será contribuir con ideas y opiniones para la consideración de la autoridad superior de éste, en el proceso de toma de decisiones y en el seguimiento de las políticas públicas impulsadas por el Ministerio.

**Artículo 27º:** El Consejo estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con áreas de las políticas, servicios, programas o planes emanados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 28º:** Por resolución del Ministro de Relaciones Exteriores, que se dictará dentro del plazo de ciento ochenta días corridos, contado desde la fecha de entrada en vigencia del acto administrativo que aprueba la presente Norma, se nombrará a las asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del Ministerio, cuyos integrantes conformarán el Consejo de la Sociedad Civil.

**Artículo 29º:** La designación de los integrantes del Consejo se hará conforme a los siguientes criterios:

Diversidad. El Consejo representará la diversidad cultural, ideológica, valórica, de género, étnica, etárea y temática, que están relacionadas con las organizaciones de la Sociedad Civil del sector.

Pluralidad. El Consejo se compondrá con representantes de las distintas corrientes de opinión que se expresan en las temáticas de gestión pública que interesan a la sociedad.

Representatividad. Las organizaciones deben ser representativas del sector y sus miembros deben ser personas con un reconocido conocimiento en los temas que aborda el Consejo de la Sociedad Civil.

Género: La conformación del Consejo deberá incluir la participación de mujeres representantes de organizaciones.

**Artículo 30º:** El Consejo contará con miembros Representantes que son los integrantes de asociaciones sin fines de lucro y miembros Interlocutores, conformados por la máxima autoridad del órgano administrativo y por las personas que ésta considere para participar en las sesiones del Consejo, con un mínimo de dos representantes del Ministerio en total.

Los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones ad honorem.

**Artículo 31º:** El Consejo elegirá en su primera sesión de entre sus miembros representantes convocados, y por simple mayoría, al Presidente y a su subrogante, quienes durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

Al Presidente del Consejo le corresponderá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones;
- b) Solicitar, cuando corresponda, al Ministerio antecedentes que faciliten la labor del Consejo;
- c) Informar al Ministro de Relaciones Exteriores y a la sociedad civil del sector acerca del trabajo realizado al momento de efectuar la respectiva cuenta pública.

**Artículo 32º:** Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo se reunirá, al menos, en una sesión ordinaria anual y, a su vez, en sesiones extraordinarias.

El Presidente podrá, sólo a petición de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, convocar a sesiones extraordinarias. En la convocatoria se expresará la o las materias específicas que se tratarán.

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias se llevarán a efecto en las dependencias del Ministerio.

El quórum para sesionar, tanto en la reunión ordinaria como aquellas extraordinarias, será de la mayoría simple de los miembros del Consejo en ejercicio.

Si por razones de fuerza mayor se postergara la sesión acordada, el Presidente fijará nueva fecha, la que deberá ser informada oportunamente a cada integrante.

La tabla de los temas a tratar será acordada en la sesión previa, no obstante el Presidente del Consejo podrá incorporar nuevas materias ya sea de oficio o a petición de algún integrante del Consejo; en este último caso se deberá solicitar por escrito al Presidente con quince días de antelación a la fecha fijada para la sesión.

El Presidente del Consejo, a petición de la mayoría de sus miembros, podrá invitar a funcionarios de la Administración del Estado y a representantes del sector privado para su buen funcionamiento, los cuales tendrán sólo derecho a voz.

**Artículo 33º:** Los acuerdos del Consejo relativos a políticas públicas, la solicitud al Ministerio sobre la modificación de la presente Norma y otras materias referidas a la operación del Consejo, deberán contar con el voto favorable de los dos tercios de los miembros en ejercicio.

En el evento que no se produzca acuerdo respecto a temas relativos a alguna política pública, se dejará constancia en Acta de las distintas posiciones planteadas por los miembros del Consejo.

**Artículo 34º:** El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Ministro de Relaciones Exteriores, y tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Ser el representante del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el Consejo;
- b) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, en acuerdo con el Presidente;
- c) Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo, y
- d) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

**Artículo 35º:** El Consejo contará, además, con un Secretario de Actas, a cargo del responsable de la temática de participación ciudadana del Ministerio, quien tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

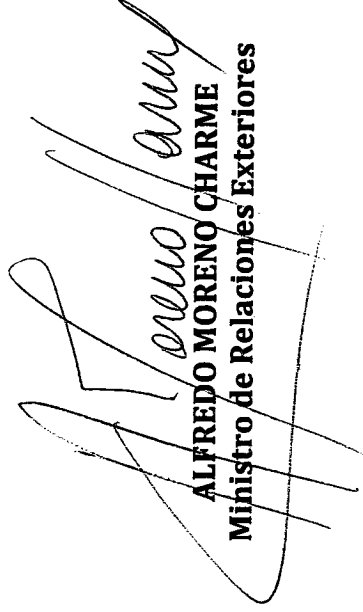
- a) Levantar Acta de las sesiones del Consejo y asistencia; mantener archivo de las actas;
- b) Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo, y
- c) Enviar copia de las Actas del Consejo al gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores y a la Dirección de la División de Organizaciones Sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno.



**Artículo 36º:** La interpretación y aplicación de las normas relativas al Consejo, corresponden a éste, y, en el evento de no existir consenso sobre la materia, al Ministro de Relaciones Exteriores.

**Artículo 37º:** Deróganse las Resoluciones Exentas N° 736, de 30 de marzo de 2009 y N° 2618, de 30 de diciembre de 2009, ambas del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ANÓTESE Y PUBLIQUESE.**

  
**ALFREDO MORENO CHARME**  
Ministro de Relaciones Exteriores